



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 022-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de la Libertad, a las trece horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 022-2024**, remitida a través de correo electrónico de las catorce horas con cincuenta y un minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la licenciada \_\_\_\_\_, conocida por \_\_\_\_\_ quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_

anexando a la presente solicitud los siguientes documentos: **a)** copia de su documento único de identidad; **b)** escan de nota con referencia N/DRH/CGP/411/22, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, firmada por el Jefe de División de Recursos Humanos; **c)** escan de carnet a nombre de la solicitante como técnico jurídico de esta Secretaría de Estado; y, **d)** nota con referencia C/DGAF/0333.04.2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, firmada por el Director General Administrativo; y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Se me extienda certificación de mi expediente de personal que lleva la Dirección de Talento Humano, así como también una certificación del tiempo que laboré para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.—No omito manifestar que ingresé al Ministerio de Agricultura y Ganadería en el mes de febrero del año 2022 desempeñándome como Técnico Jurídico [SIC] de la Dirección Legal, posteriormente a partir del 01 de julio del año 2022 fui trasladada a la Dirección General de Ganadería y desde el mes de octubre del mismo año, a la Dirección General de Administración y Finanzas y por último, desde el 19 de abril del año 2023 fui trasladada a la Dirección de Compras Públicas.”, y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las quince horas

con treinta minutos de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;

- II. Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Reglamento RELAIP, específicamente a lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que a través de auto de las nueve horas del día seis de marzo del presente año se resolvió, entre otros, admitir la solicitud presentada por la profesional en comento;
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a las unidades administrativas que posean o puedan poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección de Talento Humano DTH, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicarán la manera en que se encuentra disponible;
- V. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art.

6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

- VI.** Que la Dirección de Talento Humano, para el caso en ciernes indicó, copio literal *“En razón a que la administración pública debe de brindar información generada, administrada o en poder de la Dirección de Talento Humano, se comparten certificación en versión pública, de la documentación que esta Dirección posee con relación a la [redacted] la cual brindó sus servicios profesionales al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); por lo que la fuente de financiamiento para el pago de los servicios de la Lcda. Canizález no es el MAG, por lo que es válido aclarar, que la Dirección de Talento Humano únicamente resguarda expedientes laborales de aquellos que laboren bajo modalidad de Ley de Salario y Contrato GOES o FAE, por ende en caso de requerirse información ampliada sobre el historial de servicio de la [redacted] deberá solicitarse al Organismo, el cual resguarda los informes de actividades o pago de servicio de las personas que participan en la asignación de actividades a través del mismo para este ministerio” [SIC].*

En tal sentido, de conformidad a lo indicado por el Director de Talento Humano, la información pretendida en cuanto a: **a)** expediente de personal que lleva la Dirección de Talento Humano de la peticionaria es inexistente, puesto que no obra en sus registros, archivos o documentos, pues tal como lo indicó la DTH *“únicamente resguarda expedientes laborales de aquellos que laboren bajo modalidad de Ley de Salario y Contrato GOES o FAE”*, en consecuencia no es posible remitir un expediente como tal, sino más bien la versión pública de los documentos que de la peticionaria posee.

Asimismo, la información remitida contiene los nombres de servidores públicos, que ya no forman parte del Ministerio de Agricultura, por lo que se posee consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres, por lo que en concordancia a la resolución con referencia 21-20-RA-SCA de fecha 16-XI-2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, no es posible dar acceso a la información concerniente a los nombres de los mismos, remitiendo una versión

pública de conformidad al Art. 30 LAIP; **b)** certificación del tiempo que laboró para el Ministerio de Agricultura y Ganadería la solicitante, al respecto indicó la DTH, “ (...) *en caso de requerirse información ampliada sobre el historial de servicio de la deberá solicitarse al Organismo, el cual resguarda los informes de actividades o pago de servicio de las personas que participan en la asignación de actividades a través del mismo para este ministerio*” **[SIC]**.

En razón a lo indicado por la DTH dicha información es inexistente ya que no fue generada o administrada por la ya mencionada Dirección ni por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, indicando que la misma debe ser solicitada al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA

Que lo antes esgrimido va en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que ha determinado como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, entre otras, que no se haya generado la información respectiva (NUE 193-A-2014, Instituto de Acceso a la Información Pública, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince).

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR** inexistente la información pretendida por el solicitante, por las razones indicadas *supra*;
- b) **ENTREGAR** en versión pública la información que de la peticionaria posee la Dirección de Talento Humano de este Ministerio, por las razones ya indicadas; y,
- c) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv).

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

